

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

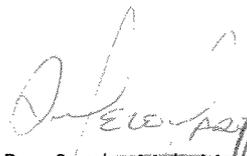
**AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 012-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“CAUSA No. 012-2014-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2014.- Las 12h30.- **VISTOS:** El día viernes 28 de febrero de 2014, a las 10h30, se recibe en este despacho, el expediente identificado con el número 012-2014-TCE, que contiene el Oficio No. 000015-LMG-D-DPG-CNE, de fecha 24 de febrero de 2014, suscrito por el Dr. Lincoln Mora Guevara, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante el cual remite el Memorando No. 00192-SBR-OP-DPG-2014, de 21 de febrero de 2014, suscrito por el Dr. Abdón Sánchez Cifuentes, Jefe de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial del Guayas; y, el escrito suscrito por la señora Alcívar Macías Yugucvany Alexandra, quien comparece en calidad de **“adherente en el Partido Frente Amplio Socialista Lista 17”** y como candidata a Vice Prefecta por la misma organización política, fundamentando su escrito en **“...el artículo 221, 208 número 6 de la Constitución de la República y el Artículo 18 de su Ley Orgánica, dan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) la calidad de parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones...”** (sic). Al respecto, toda vez que la petición formulada se basa, entre otras normas, en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: **PRIMERO.-** Que la compareciente Alcívar Macías Yugucvany Alexandra, en el plazo de dos días a partir de la notificación de la presente providencia aclare su petitorio y complete los requisitos de conformidad a lo dispuesto en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Por cuanto la peticionaria no ha señalado domicilio judicial ni electrónico para notificaciones, notifíquese la presente providencia en el casillero electoral de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral perteneciente al Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera de dicho organismo electoral desconcentrado y en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Se le previene a la señora Alcívar Macías Yugucvany Alexandra, su obligación de señalar domicilio electrónico para futuras notificaciones así como solicitar en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se le asigne casilla contencioso electoral. **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral con el contenido de la presente providencia y copia del escrito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, en su calidad de secretaria relatora de este despacho. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, 05 de marzo de 2014.

  
Dra. Sandra Melo Marín  
**SECRETARIA RELATORA**

